	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

**Auto No. 140**

**Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

**PROCESO: PAS-SCA-175-2023**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019; Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012; Decreto 2106 de 2019, Ley 2080 de 2021 y,

**CONSIDERANDO.**

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto No. 458 del 18 de agosto de 2023, formuló cargos en contra de **CARLOS ABRAHAM PEREIRA SOLARTE**, con fundamento en el informe de fecha 10 de octubre de 2022.
2. Que el auto referido fue notificado por aviso al prestador investigado el 1º de septiembre de 2023, a quien además se le informó que de conformidad con lo previsto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación podía presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considerara pertinentes en defensa de los intereses de la institución.
3. Que el prestador investigado, no presentó escrito de descargos dentro del término legal, el cual venció el 22 de septiembre de 2023, sin embargo, con posterioridad, esto es el día 26 de septiembre de 2023, radicó escrito denominado "nulidad del auto 458 del 18 de agosto de 2023" aduciendo una presunta violación al principio "Non Bis Ibidem", dado que el procesado argumenta que se aperturó dos procesos sancionatorios fundados en los mismos hechos.
4. De este modo, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, mediante Nota Interna No. 20012686 del 5 de diciembre de 2023, solicitó a la oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Subdirección de Salud Pública, la remisión del expediente del proceso No. PSA-M-032-2023, seguido en contra del señor CARLOS ABRAHAM PEREIRA, ante lo cual, mediante Nota Interna No. 20012701 del 6 de diciembre de 2023 se remitió el proceso solicitado, el cual consta en 50 folios y un CD.
5. Que encontrándose surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, en su artículo 47 dispone:

**"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. (...)**

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

(...)"




SC-CER98915



CO-SC-CER98915



	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

Bajo el anterior contexto, resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.

Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:

- a) El informe de fecha 10 de octubre de 2022 en nueve (9) folios y sus respectivos anexos.
- b) El expediente del proceso No. PSA-M-032-2023, seguido en contra del señor CARLOS ABRAHAM PEREIRA, con el objeto de analizar los argumentos expuesto por el prestador en su escrito de nulidad.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Téngase como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las siguientes:

- a) El informe de fecha 10 de octubre de 2022 en nueve (9) folios y sus respectivos anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y Ley 2213 de 2022.

**ARTICULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno (Artículo 40 Ley 1437 de 2011)

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2024.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANA BELÉN ARTEAGA TORRES**  
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Proyectó: Iván David Eraso Vallejo  
Abogado Contratista SCA-PS

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Eraso  
Profesional universitario PAS-SCA



SC-CER98915



CO-SC-CER98915